



Municipalidad Distrital de Independencia

Huaraz - Ancash

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"



87371-1

RESOLUCION GERENCIAL N° 036-2022-MDI-GDUyR/G.

Fecha: Independencia, 13 ABR. 2022

VISTOS; El expediente administrativo con número de registro 87371-0 de fecha 04MAR.2022, incoado por el administrado Tomas Torres Rojas, sobre recurso de reconsideración planteado contra la Resolución Gerencial N° 036-2022-MDI-GDUyR/G del 08FEB.2022 y el Informe Administrativo N° 031-2022-MDI-GDUR/rpt del 05ABR.2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificado por la Ley N° 30305, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972; reconoce a las municipalidades provinciales y distritales son Órganos de gobierno local que emanan de la voluntad popular con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme al Principio del Debido Procedimiento, los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden de modo enunciativo más no limitativo el derecho a ser notificados, acceder al expediente administrativo, a refutar los cargos imputados, a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios, a ofrecer pruebas y producir pruebas, a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda, a obtener una decisión motivada en derecho, emitida por autoridad competente y en un plazo razonable, y a impugnar las decisiones que los afecten.

Que, la institución del Debido Procedimiento Administrativo se rige por los Principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del derecho procesal es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo, por otro lado, el Principio de Imparcialidad, indica que las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención con el interés general;

Que, a través del expediente administrativo con número de registro 87371-0 del 04MAR.2022, el administrado Tomas Torres Rojas, identificado con documento nacional de identidad N° 15678662, se apersona ante esta Corporación Municipal con la finalidad de presentar recurso impugnativo de reconsideración contra los efectos de la Resolución Gerencial N° 036-2022-MDI-GDUyR/G del 08FEB.2022, mediante el cual la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, autorizo continuar con los **trámites** administrativos de otorgamiento de coordenada UTM, a favor del administrado Mauricio Eulogio Padilla Sosa, respecto de los expedientes administrativos Nros.: 33521 del 01MAR.2020, 33523 del 10MAR.2020, 33526 del 10MAR.2020, 33517 del 10MAR.2020 y 33673 del 11MAR.2020, respectivamente, de los predios denominados como: Taranani Janan, Gonzales, Huayi Pampa, Tarapampa II y Tarapampa III, todos ubicados en el Sector Picup, Independencia, Huara;

Que, con el presente recurso interpuesto, el administrado Tomas Torres Rojas, pretende que se declare procedente su recurso de reconsideración, por cuanto manifiesta que la expedición de la Resolución Gerencial N° 036-2022-MDI-GDUyR/G, se ha emitido en contravención a las normas administrativas y trasgrediendo los principios del debido procedimiento y de legalidad, toda vez que, con la emisión de la Resolución N° 105-2017-MDII-GDUyR/G del 17JUL.2017, se resolvió en la forma de ley procedente el pedido de nulidad, contra la expedición de coordenada UTM de la Unidad Catastral N° 33995, predio denominado como Tarapampa, ubicado en el Sector Picup, a favor de la persona de Mauricio Eulogio Padilla Sosa.

29 SEP 2022

Jr. Pablo Patrón N° 257 - Telefax: (043) 422048

Jr. Guzmán Barrón N° 719 - Telef.: (043) 428814

LIBRERÍA GUZMÁN BARRÓN
REPARTARIO



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE INDEPENDENCIA

GERENCIA DE DESARROLLO URBANO y RURAL



"Año del Fortalecimiento del Soberanía Nacional"

Que, el impugnante menciona que en ninguno de los considerandos, así como en la parte resolutive de la impugnada, se ha dejado sin efecto la validez legal de la Resolución Gerencial N° 105-2017-MDI-GDDUyR/G del 17JUL.2017 y que dicho acto administrativo le fue debidamente notificado para los efectos de ley a Mauricio Eulogio Padilla Sosa, conforme consta **así** en el expediente administrativo, la misma que habría sido recibido por su Abogado Michael W. García Aquino, por lo que la citada Resolución Gerencial es válida para los efectos que corresponda,

Que, el impugnante menciona que los actos de notificación de todo acto administrativo, **así** como de la Resolución Gerencial N° 107-2017-MDI-GDUyR/G del 17JUL.2017, le corresponde su notificación en la forma establecida en el artículo 16° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, a la propia entidad administrativa que emitió dicho acto administrativo, por lo que no es legal que, luego de cuatro años de emitida la misma, se diga que no se ha notificado la indicada Resolución, situación que contraviene el Artículo 213° del citado TUO de la mencionada norma;

Que, finalmente el impugnante Tomas Torres Rojas, menciona que el administrado Mauricio Eulogio Padilla Sosa, viene sorprendiendo a la autoridad municipal, con la presentación de diversos escritos, haciendo ver que los terrenos denominados como: Gonzales, Tarapampa II Tarapampa III y Taranani Janan serian de su propiedad, pero según el impugnante dichos predios fueron identificados a través del Ministerio de Agricultura a su favor y se les denomina como: Tarapampa, con Unidad Catastral N° 33995, Taranani Janan, con unidad catastral 34238 y Huera Ruri o Manzana Cuta con unidad catastral N° 33997, todos ubicados en el Sector Picup, y que según el impugnante conjuntamente con sus hermanos Daniel Torres Rojas Y Julio Carlos Torres Rojas, están en posesión legítima sobre los indicados predios; y que actualmente vienen gestionando el saneamiento técnico a través de la Subgerencia de Habilitaciones Urbanas y Catastro;

Que, de la revisión del expediente administrativo, corre la Resolución Gerencial 105-2017-MDI-GDUyR/G del 17JUL.2021, por el la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural de la **Municipalidad** Distrital de Independencia, Huaraz, resolvió declarar procedente la solicitud de nulidad presentado por Tomas Torres Rojas, contra la expedición de coordenadas UTM de la Unidad Catastral N° 33995 a favor del administrado Mauricio Eulogio Padilla Sosa, ordenando que se proceda con la eliminación de los archivos de la Base Gráfica de Coordenadas UTM que se **procesan** y guardan en la Subgerencia de **Habilitaciones** Urbanas y Catastro;

Que, del considerando siete de la **Resolución Gerencial** N° 105-2017-MDI-GDUyR/G, se advierte que el **administrado** Tomas Torres Rojas, cuenta con una sucesión intestada **definitiva** de la causante Marina Rojas de Torres, a quien el Ministerio de Agricultura le certifica la constancia de visita que ella está en **posesión** del **predio** denominado como Tarapampa, con unidad catastral N° 33995, Sector Picup, Distrito de Independencia, Provincia de Huaraz, habiendo demostrado que viene conduciendo el predio de forma **pública** y **pacífica**. **Situación** que conlleva que en su oportunidad la Gerencia De Desarrollo Urbano y Rural, procediera con de declarar la nulidad de expedición de coordenadas UTM a favor de Padilla Sosa Mauricio Eulogio;

Que, la antes indicada **Resolución Gerencial** debidamente notificado con fecha 01 de agosto del 2017, al Abog. Michael Washington **García** Aquino, abogado defensor del administrado Mauricio Eulogio Padilla Sosa, por lo que dicha constancia de notificación hace que la Resolución Gerencial N° 105-2017-MDI-GDUyR//G tiene **validez** y **eficacia** para los efectos de ley, de acuerdo al TUO de ella Ley N° 27444.

29 SEP 2022

ENMI C. MURRAY V. ARAY
F. C. ARAY



Que, con el expediente administrativo N° 33517 del 10MAR.2020, el administrado Padilla Sosa Mauricio Eulogio, solicito la actualización y expedición de **coordenadas** UTM del predio denominado como Tarapampa III, identificado con unidad catastral N° 33995, el mismo que aparece en la Parte **Resolutiva** de la Resolución Gerencial N° 036-2022-MDI-GDUyR/G del 08FEB.2022, autorizándose para continuar con su expedición a favor del citado administrado, cuando la Resolución Gerencial N° 105-2017-MDI-GDUyR/G, ordeno su eliminación de la base grafica a favor de Padilla Sosa Mauricio Eulogio por las razones que se exponen en la parte considerativa de esta **última** resolución; por lo que es regular, que en este extremo se resuelva por dar la razón al reconsiderante Torres Rojas Tomas, y se **ratifique** lo resuelto hace cuatro años atrás, toda vez que se trata del mismo bien inmueble;

Que, en relación a los predios denominados como Tarapampa con unidad catastral N° 33995, Taranani Janan, con unidad catastral N° 34238 y Huerta Ruri o Manzana Cuta, con unidad catastral N° 33997, sobre los que estarían en posesión el impugnante y hermanos Daniel Torres Rojas y Julio Carlos Torres Rojas, y por otra parte el administrado Mauricio Eulogio Padilla Sosa, solicita la expedición de coordenadas UTM de los predios denominados genéricamente como: Gonzales, Tarapampa II, Tarapampa III y Taranani Janan, ubicados en el Sector Picup, serían los mismos, por lo que, podría generar confusión y conflicto entre las partes al momento que procedan con el saneamiento de sus predios, para lo cual deberán acreditar documentadamente tener los instrumentos idóneos de su posesión y propiedad sobre los mismos;

Que, si bien es cierto que la expedición de la Resolución Gerencial N° 105-2017-MDI-GDUyR/G del 17JUL.2017, esta referido solo al predio denominado como Tarapampa, con unidad catastral N° 33995, pero, también es cierto que el administrado Padilla Sosa Mauricio Eulogio, pretende la expedición de coordenadas UTM de los predios denominados como: Taranani Janan, Gonzales, Tarapampa II y Tarapampa III, predios que serían los mismos que estarían bajo posesión del accionante Tomas Torres Rojas y hermanos, quienes les denominan como: Taranani Janan, Tarapampa y Huerta Ruri o Manzana Cuta, respectivamente, situación que obliga a la autoridad municipal con dejar sin efecto legal la Resolución Gerencial N° 036-2022-MDI-GDUyR/G del 08FEB.2022, por cuanto, existen dos posiciones en controversia que alegan tener ciertos derechos reales sobre los citados predios, la misma que a futuro generaría conflictos legales y denuncias penales y administrativas contra el personal municipal, en consecuencia, la autoridad municipalidad deberá proceder de acuerdo a los principios de veracidad y legalidad, y en acatamiento a las exigencias del TUPA Municipal, para el otorgamiento de coordenadas UTM, debiendo realizar las diligencias e inspecciones técnicas para corroborar en campo a los legales poseedores de los predios materia del presente informe;

Que, el artículo 16° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, tipifica respecto a la Eficacia del acto administrativo, numeral 16.19) El acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos, (...). La notificación del acto es practicada de oficio y su debido diligenciamiento es competencia de la entidad que lo dictó. La notificación debe realizarse en día y hora hábil, salvo regulación especial diferente o naturaleza continuada de la actividad. Bajo ese concepto, **al haberse** notificado correctamente la Resolución Gerencial N° 105-2017-MDI-GDUyR/G del 17JUL.2017, tiene la validez y eficacia de ley, y al haber transcurrido más de cuatro años desde la notificación del citado acto administrativo, tiene la **condición de firme** en sus efectos de acuerdo al Artículo 222° del referido TUO.

29 SEP 2022



"Año del Fortalecimiento del Soberanía Nacional"

Que, la Resolución Gerencial N° 105-2017-MDI-GDUyR/G del 17JUL.20017, tiene la condición legal de consentida y firme, toda vez que el administrado Mauricio Eulogio Padilla Sosa, ha dejado pasar y vencer los plazos para impugnarlo, por tanto, al no haber sido materia de impugnación en la forma de ley, sus efectos son firmes y deberá procederse a su cumplimiento de acuerdo a normas;

Que, el Artículo 222° del TUO de la Ley N° 27444 señala: Acto firme.- Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto. En ese sentido, la Resolución Gerencial N° 036—2022-MDI-GDUyR/GG del 08FEB.2022, trasgrede el debido procedimiento y está dentro de las causales señaladas en el Artículo 10° del TUO de la Ley N° 27444, debiéndose a dejarlo sin valor legal en la forma que corresponda;

Que, Artículo 219° de la indicada Ley señala respecto al Recurso de reconsideración, donde lo tipifica que: El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. Exigencias que cumple el presente recurso, toda vez que, se han presentados actas de constatación de uso del predio de siembre de cultivo denominados como Tarapampa y Taranani Janan y otros documentos que se consideran como nuevas pruebas de uso y posesión de los citados predios;

Que, el recurso de reconsideración, es el recurso que se puede interponer ante la misma autoridad emisora de una decisión controvertida a fin de que **evalúe** las nuevas pruebas aportadas y por actos de contrario imperio proceda a modificarlo o revocarlo. Es decir, la misma autoridad administrativa que conoció el procedimiento revise nuevamente el caso y pueda corregir sus equivocaciones de criterio y análisis, para evitar el control posterior del superior. Conforme así lo comenta el jurista nacional Juan Carlos Morón Urbina, en su obra Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, la expedición de Coordenadas UTM, no determina ningún derecho de propiedad, así como no legitima ninguna colindancia u otro derecho civil, siendo su única finalidad de informar al administrado la ubicación respecto a las vías proyectadas aprobadas y registradas de acuerdo a ley.

Que, de acuerdo a lo previsto en la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, y de acuerdo al TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444; estando conforme al Informe Administrativo que corren en autos y con las atribuciones conferidas por la Resolución de Alcaldía N° 045-2022-MDI del 22FEB.2022;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR PROCEDENTE el recurso de reconsideración planteado por Tomas Torres Rojas, con el expediente administrativo N° 87371-0 del 04MAR.2022, por las razones que se exponen en la parte considerativa de esta Resolución, y se declare sin valor legal y administrativa la Resolución Gerencial N° 036-2022-MMDI-GDUyR/G del 08FEB.2022, debiéndose emitir el acto administrativo que correspondan y procederse a su notificación para los efectos de ley.

Artículo Segundo.- Encomendar a la Subgerencia de Habilitaciones Urbanas y Catastro, con respecto a la expedición de coordenadas de proyección UTM, respecto de los predios en posesión de **Tomas Torres Rojas, Daniel Torres Rojas, Julio Carlos Torres Rojas**, respectivamente, de los predios denominados como: Tarapampa con unidad catastral N° 33995, Taranani Janan con unidad catastral N° 34238, Huerta Ruri o Manzana Cuta con unidad catastral N° 33997, ubicados en el Sector Picup, Independencia, Huaraz, se les otorgue

29 SEP 2022

Luzmila Torres Rojas
SECRETARÍA



las coordenadas UTM, cumpliéndose obligatoriamente con los requisitos del TUPA Municipal y otras exigencias de forma y con la **CONSTATACION EN CAMPO** para acreditar sus posesiones de los citados predios.

Artículo Tercero.- Encomendar a la citada Subgerencia, que en relación de los predios en posesión del administrado Mauricio Eulogio Padilla Sosa de los predios denominados como: Taranani Janan, Gonzales, Huayi Pampa y Tarapampa II, todos ubicados en el Sector Picup, Independencia, Huaraz, se los otorgue las coordenadas cumpliéndose de manera obligatoria con los requisitos que exige el TUPA Municipal y otras exigencias formales y con la **CONSTATACION EN CAMPO**, para acreditar si es posesionario de los citados predios.

Artículo Cuarto.- De presentarse oposiciones ajustados a derecho y con la documentación que acredite sus posesiones legítimas, así como de otras acciones legales que impidan la expedición de las coordenadas UTM a las partes involucradas, se procederá con suspender los trámites administrativos, disponiéndose que accionen sus derechos ante el Órgano Jurisdiccional, para hacer valer sus derechos en la forma de ley.

Artículo Quinto.- **Notifíquese** a los administrados Tomas Torres Rojas, Daniel Torres Rojas y Julio Carlos Torres Rojas, en su domicilio real señalado en autos para los fines que correspondan. Asimismo, notifíquese a Mauricio Eulogio Padilla Sosa en su domicilio que corre en autos para los fines de ley.

Artículo Sexto.- Encargar a la Subgerencia de Tecnología de la Información y de las Comunicaciones, la publicación de la presente resolución en la página institucional para conocimiento general.

Artículo Séptimo. - Encargar a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural y a la Subgerencia de Habilitaciones Urbanas y Catastro, el cumplimiento de la presente Resolución y disponga de las medidas que le corresponda de acuerdo a ley.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

I N.

GDUR/rpt

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA
HUARAZ

ENRIQUE JOSÉ PEDRO ARMEJO BERNALDO
GERENTE DE DESARROLLO URBANO Y RURAL
CIP: 110399

